



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

ORIGEN: Sd:199 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN  
DESTINO: SECRETARIA GENERAL/LUIS EUGENIO HERRERA PAEZ  
ASUNTO: LIBERACION DE SALDOS RESERVAS PRESUPUESTALES CU  
OBS: PREUPUESTO

Bogotá, D. C.

Doctor  
**LUIS EUGENIO HERRERA PÁEZ**  
Subdirector Financiero  
Secretaría General  
Alcaldía Mayor de Bogotá  
KR 8 10 65  
NIT:899.999.061-9  
Bogotá

### CONCEPTO

Referencia	2019ER98497
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Liberación saldos, reservas presupuestales, cuentas por pagar.
Problema jurídico	<i>¿Cómo pueden ser liberados los saldos no requeridos de registros presupuestales de compromisos en ejecución?</i>
Fuentes formales	Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, Resolución SDH -191 de 2017

### IDENTIFICACIÓN CONSULTA

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., eleva concepto sobre el siguiente interrogante:

- *¿(...) cómo pueden ser liberados los saldos no requeridos de registros presupuestales de compromisos en ejecución?*

### CONSIDERACIONES

La figura de las reservas presupuestales se encuentra reglada por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996:

***"Artículo 61.- De las Apropriaciones y Reservas. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto Anual del Distrito son autorizaciones máximas de gastos que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año, estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.***



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.**

**Igualmente, cada organismo y entidad constituirá al 31 de diciembre de cada año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos de la entrega de bienes y servicios.**

*El Gobierno Distrital establecerá los requisitos y plazos que deben observar para el cumplimiento del presente artículo." (Acuerdo 20 de 1996, art. 5) (Resaltado fuera de texto)*

La constitución de **reservas presupuestales y cuentas por pagar**, se relacionan con el principio de anualidad, figuras que pretenden garantizar la afectación de apropiaciones presupuestales al cierre de cada vigencia, como resultado de la asunción de compromisos y obligaciones derivados de la adquisición de bienes y servicios que no alcanzaron a recibirse a 31 de diciembre de la respectiva vigencia (reservas presupuestales), o que a pesar de haberse recibido no alcanzaron a ser pagados (cuentas por pagar).

Así mismo, el numeral 3.6 del Manual Operativo consagra que:

*"Si durante el año en que se deban pagar las reservas presupuestales desaparece el compromiso legalmente constituido, entonces procede la anulación total o parcial de dichas reservas, para lo cual deberá levantarse el Acta de Cancelación y/o Anulación de reservas Presupuestales – Formato 11-F.11 y enviar copia de la misma a la Dirección Distrital de Presupuesto"*

Aquí debe resaltarse que para efectos de la anulación total o parcial de las reservas constituidas se debe establecer con claridad que el compromiso legalmente haya desaparecido, en tanto que, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 714 de 1996<sup>1</sup>, todo compromiso de pago debe contar con su respectivo soporte presupuestal.

<sup>1</sup> **"ARTÍCULO 52.- De las Disponibilidades Presupuestales. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

En consecuencia, para poder disminuir el soporte presupuestal se debe previamente modificar el valor del contrato en esa misma proporción, de esta forma se pueden liberar saldos bien en las reservas presupuestales o en los CDP y RP que garantizaban la obligación de pago.

## CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto se pasa a resolver las preguntas formuladas.

- ***¿(...) cómo pueden ser liberados los saldos no requeridos de registros presupuestales de compromisos en ejecución?***

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Distrital 714 de 1996, el valor a pagar del contrato debe contar con el soporte presupuestal según su exigibilidad, bien sea: el Registro Presupuestal (RP), las "Reservas presupuestales", la autorización de Vigencias Futuras, las Cuentas Por Pagar o las Vigencias Expiradas.

Por esta razón, para liberar recursos del soporte presupuestal se debe liberar previamente la obligación de pago.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe a la Dirección Jurídica.

  
Leonardo Pazos Galindo  
Director Jurídico

Radicado: 2019ER98497  
Revisó: Clara Lucia Morales Posso  
Proyectó: Alfonso A. Suarez Ruiz

*Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento a estos actos administrativos. (...)*

Carrera 30 No. 25-90  
Código Postal 111311  
PBX: (571) 338 5000  
Información: Línea 195  
www.haciendabogota.gov.co  
contactenos@shd.gov.co  
Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



3

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS 3

35-F.01  
V.9

